



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00411-00
Demandante: Constructora Calle 3 S.A.
Demandado: Sara Inés Arcila Solano.
Decisión: Accede a solicitud y requiere.
Estado electrónico: 105 del 06 de octubre de 2020

En atención al memorial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto, se cometió un yerro involuntario en el auto del ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se admitió la demanda. De tal manera, se procederá con la corrección de su RESUELVE PRIMERO, **el cual quedará así:**

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado instaurada por CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A. en contra de SARA INÉS ARCILA SOLANO, por incumplimiento contractual por mora en el pago de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 3 N° 25-399, Útil número 22, del Edificio Calle 3 P.H. del Municipio de Medellín.

De otro lado se incorpora al expediente el memorial allegado por la actora donde reporta unos abonos realizados por la demandada, los cuales no serán objeto de pronunciamiento por parte de este Juez, **ya que la naturaleza de este Juicio declarativo no es obtener el pago de la obligación, sino declarar terminado el contrato de arrendamiento.**

Finalmente, se requiere a la parte demandante a efectos de surtir la notificación personal de la demandada, en el término indicado en el aludido auto admisorio, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ